



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 117/2009

REF.: FUNCIONES JUECES DE PAZ ADSCRIPTOS

Montevideo, 5 de octubre de 2009.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7660, referente a las funciones de los Señores Jueces de Paz Adscriptos, la que a continuación se transcribe:

“Acordada n° 7660

En Montevideo, a los dos días del mes de octubre de dos mil nueve, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Jorge Larrieux Rodríguez -Presidente-, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Daniel Gutiérrez Proto, don Jorge Ruibal Pino y don Jorge Omar Chediak González, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti;

DIJO

I) que por Acordada n° 7654 se asignó a los Sres. Jueces de Paz Adscriptos, la facultad de conciliar conforme lo dispuesto por el art. 255 de la Constitución de la República, así como la función de mediadores;

II) que ante la diversidad de ámbitos en que desempeñan sus funciones los Sres. Jueces de Paz Adscriptos, se hace necesario aclarar y regular situaciones especiales;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° y 255 de la Constitución de la República y 55 num. 6 de la Ley n° 15.750,

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Sustitúyese el artículo 8° la Acordada n° 7654 de 5 de agosto de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8°.- Quedan excluidos de la asignación de funciones dada por la presente, aquellos Jueces de Paz Adscriptos que cumplan tareas en el departamento de Montevideo.

En las ciudades donde exista más de uno de ellos cumpliendo funciones en distintos juzgados, el Juez de Paz Adscripto al Registro Civil del Juzgado de Paz del lugar, será quien tendrá a su cargo las funciones dadas por la presente acordada.

Cuando el Juez de Paz Adscripto a cargo del Registro Civil, cumpla estas funciones en oficina independiente del Juzgado de Paz, centralizará en aquel local todas las actividades que esta Acordada le comete. En ese caso se adjudicará a la oficina el correspondiente código de identificación.

Existiendo Jueces Adscriptos a Juzgados de Paz, los Magistrados Adscriptos a Juzgados Letrados del mismo lugar, estarán exonerados de dicha carga, la que cumplirán en calidad de subrogantes en caso de licencia o ausencia del Titular de la función, o de titulares en caso de vacancia del cargo.

Los titulares de los Juzgados de Paz que cuenten con Jueces de Paz Adscriptos, cesarán en las funciones cometidas por la presente, conforme lo establecido por el art. 7°.

Cuando en el lugar exista un solo Juez de Paz Adscripto con las competencias descritas, en caso de licencia de estos Magistrados, las conciliaciones previstas por el art. 255 de la Constitución de la República volverán a ser atendidas por los Magistrados a quienes por competencia territorial y temporal en su caso, así corresponda. En cuanto a la competencia como mediador, el Juez Letrado con superintendencia administrativa, de acuerdo a su criterio y conocimiento de su jurisdicción, encargará al mismo u otro Juez de Paz la subrogación respectiva.”

2°.- Mantiene vigencia en todos sus términos la Acordada n° 7654 de 5 de agosto de 2009.-

3°.- Comuníquese.”

Sin otro particular saluda a Ud. muy atentamente.-


Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos